

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La construcción del bienestar</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 025 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **MILTON HAROLD RESTREPO LAGUNA**, con cédula de ciudadanía No. **93.127.411** en calidad de Tesorero para la época de los hechos; de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA**, del **AUTO DE APERTURA No. 025 de fecha 23 de julio de 2025**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. **112-133-2024** adelantado ante la mencionada administración, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

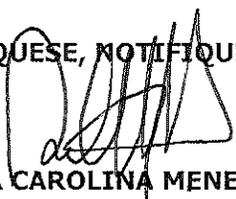
Comunicándole al señor **MILTON HAROLD RESTREPO LAGUNA**, con cédula de ciudadanía No. **93.127.411** en calidad de Tesorero para la época de los hechos; de conformidad al artículo séptimo del Auto de Apertura, que podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-133-2024**, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la cual deberá radicarse dentro de los 10 días siguientes a la presente notificación; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

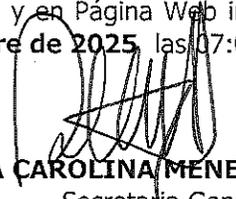
Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se publica copia íntegra del Auto en 26 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del **19 de septiembre de 2025** las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

DESFIJACION

Hoy **26 de septiembre de 2025** siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Unidad Administrativa Especial</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 025

En la ciudad de Ibagué, a los 23 días del mes de julio de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado **No. 112-133-2024**, adelantado ante el Municipio de El Espinal Tolima con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 261 de fecha 6 de diciembre de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante el Municipio de El Espinal Tolima, el memorando CDT-RM-2024-00003073 del 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo No. 097 del 2 de septiembre de 2024, en el cual se indica lo siguiente:

*"La Alcaldía Municipal de El Espinal, Tolima, generó un daño patrimonial valorado en **diez millones veintisiete mil doscientos dos pesos (\$10.027.202) m/cte**. Este daño se deriva de los intereses moratorios generados por el pago tardío del impuesto predial y la sobretasa ambiental proveniente de propiedades pertenecientes al municipio de El Espinal ubicadas en el municipio de Ibagué.*

Entre los presuntos responsables se encuentran: el señor JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, quien se desempeñaba como alcalde municipal en el momento de los hechos; EFREY BOCANEGRA ORTIZ, con cédula de ciudadanía No. 93.122.097, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal y ordenador del gasto; y el señor MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.411, quien ocupaba el cargo de tesorero en la época de los hechos.

El hallazgo describe lo siguiente:

"El 27 de abril de 2023, el municipio de El Espinal canceló la suma de \$18.286.900, por concepto de pago de impuesto predial de los años 2008 hasta 2016 y 2023, en este valor están incluidos los intereses moratorios que se generaron por el no pago oportuno al municipio de Ibagué, la anterior actuación, dio origen a intereses de mora por la sobretasa ambiental, aunado a lo antes mencionado, se tiene que el pago fue legalizado mediante comprobante de egreso No. 2023002278, como se detalla a continuación:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

COMPROBANTE DE EGRESO No. 2023002278 DEL 27 DE ABRIL DE 2023													
RESOLUCIÓN No. 344 DEL 18 DE ABRIL DE 2023 POR EL CUAL SE EFECTUA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS PARA LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DENOMINADOS DENOMINADOS SAN JOSÉ, LA CELANDA, RICONCITO CRIOILLO, LA REFORMA, LAS DELICIAS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DEL TOCHE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA.													
FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO													
FECHA EMISIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	REFERENCIA DE PAGO	V/R. FACTURA	CONCEPTO	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2023	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2016	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2015	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2014	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2013	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2012	V/R. INTERES DE MORA VIGENCIA 2008 - 2012	V/R. Y FECHA DE COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA DE PAGO
16 DE ABRIL 2023	350-93902	18001022497578	9.115.900,00	INTERES PREDIAL	0,00	601.800,00	668.700,00	728.500,00	667.600,00		2.225.500,00	No. 2023002278 DEL 27 DE ABRIL DE 2023 POR VALOR DE 18.286.900	27 DE ABRIL DE 2023
				INTERES SOBRETASA AMBIENTAL	0,00	119.000,00	132.202,00	144.700,00	132.600,00	423.600,00			
16 DE ABRIL 2023	350-60678	18001022497579	2.034.500,00	INTERES PREDIAL	0,00	507.000,00	0,00	0,00				No. 2023002278 DEL 27 DE ABRIL DE 2023 POR VALOR DE 18.286.900	27 DE ABRIL DE 2023
				INTERES SOBRETASA AMBIENTAL	0,00	162.500,00	0,00	0,00					
16 DE ABRIL 2023	350-9831	18001022497580	1.611.500,00	INTERES PREDIAL	0,00	582.000,00	0,00	0,00				No. 2023002278 DEL 27 DE ABRIL DE 2023 POR VALOR DE 18.286.900	27 DE ABRIL DE 2023
				INTERES SOBRETASA AMBIENTAL	0,00	116.500,00	0,00	0,00					
16 DE ABRIL 2023	350-71170	18001022497581	5.241.000,00	INTERES PREDIAL	0,00	1.125.000,00	0,00	0,00	622.000,00	548.000,00		No. 2023002278 DEL 27 DE ABRIL DE 2023 POR VALOR DE 18.286.900	27 DE ABRIL DE 2023
				INTERES SOBRETASA AMBIENTAL	0,00	210.900,00	0,00	0,00	199.400,00	109.700,00			
					3.424.700,00	800.902,00	873.200,00	1.621.600,00	657.700,00	2.649.100,00			
					VALOR TOTAL INTERESES DE MORA								

Fuente: Documentos suministrados por la entidad.

Nota: Los intereses registrados en el papel de trabajo, están depurados, teniendo en cuenta que el municipio de Ibagué ofreció estímulo tributario en el predial y Cortolima, sobre estos para pronto pago.

Adicional a lo anterior, el registro contable se refleja en el estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2023 así: \$18.286.900 pago total del impuesto, contra cuenta 2.4.01 Bienes y servicios, subcuenta 2.4.01.01.23 esta cuenta representa el valor de las obligaciones contraídas por la entidad con terceros por concepto de: a.) La adquisición de bienes o servicios de proveedores nacionales, en desarrollo de sus actividades y b.) La adquisición de bienes y servicios para proyectos de inversión específicos, y no para contabilizar pagos de impuestos como lo efectuó la administración e igualmente no discriminaron el valor de los intereses de mora, por tal motivo hay una sobreestimación en la presente cuenta.

Los mismos \$18.286.900 con cargo a código contable 5.1.20 Impuestos, contribuciones y tasas, subcuenta 5.1.20.01 Impuesto predial unificado, cifra en la que va incluido el interés de mora por valor de (\$10.027.202), los cuales no debían ser contabilizados ahí, por no guardar coherencia con el origen de los gastos.

Lo anterior pone en evidencia que no se tiene el debido cuidado al legalizar y reconocer hechos que gravan al municipio con sanciones, multas e interés por incumplimiento de obligaciones impuestas por la ley.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la empresa, el mundo, el futuro</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*Con base en lo antes expuesto se puede inferir que, en el pago realizado por parte del municipio de El Espinal al municipio de Ibagué, por liquidación de intereses moratorios por valor de **DIEZ MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.027.202) M/cte**, afectó las arcas del municipio.*

Sin embargo, una vez este Despacho tiene conocimiento de los hechos objeto de investigación, mediante Auto de Indagación preliminar No. 004 del 28 de febrero de 2025, se ordenaron pruebas las cuales por medio del oficio CDT-RS-2025-00001118, fechado el 3 de marzo de 2025, la Secretaría General ofició al municipio de El Espinal, Tolima, para solicitarles la información contable y financiera que aclare el presunto daño fiscal derivado del pago realizado por el municipio en concepto de intereses de mora en el impuesto predial y en intereses de mora de la sobretasa ambiental al municipio de Ibagué, Tolima.

Luego de la información recopilada en la Indagación Preliminar, el daño fiscal equivale a la suma de **QUINCE MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$15.579.869)**, monto que fue pagado por el municipio de El Espinal, Tolima, por concepto de prediales, sobretasa ambiental e intereses de mora. Este pago corresponde a las vigencias de 2008 a 2016, de los predios San José, la Celandia, Rinconcito Criollo y la Reforma, obligaciones que estaban prescritas, dado que se había superado el término para la acción ejecutiva, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagra la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 40, establece: **"APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** *Cuando de la Indagación Preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control. Se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al estado o indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal".*

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- Ley 610 de 2000
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011 CPACA
- Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- Manual descriptivo de funciones y competencias laborales
- Demás normas concordantes

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la potencia de la colaboración</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: El Municipio de El Espinal Tolima
 Nit.: 890.704.763-2
 Representante legal: **Wilson Gutiérrez Montaña**, Alcalde

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre:	JUAN CARLOS TAMAYO SALAS
Cédula de Ciudadanía No.	93.127.883 de El Espinal
En calidad de:	Alcalde Periodo (01/01/2020- 31/12/2023)
Dirección:	Calle 16 # 5 – 04 Barrio Libertador – Espinal
Celular:	311 267 8861
Tipo de vinculación:	Elección Popular
Correo electrónico:	sedejuancarlostamayo@gmail.com
Nombre:	EFREY BOCANEGRA ORTIZ
Cédula de Ciudadanía No.	93.122.097 de El Espinal
En calidad de:	Secretario de Hacienda Municipal (01/01/2020-31/12/2023)
Dirección:	Mz. D5 casa 15 Urb. Villa Catalina de El Espinal.
Celular:	315 339 5660
Tipo de vinculación:	Libre nombramiento y remoción
Correo electrónico:	Efreyb2011@hotmail.com
Nombres y apellidos Identificación	MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA 93.127.411 de El Espinal
Cargo en la Entidad	Ex Tesorero Municipal
Dirección:	Manzana B casa 4 Barrio Futuro de El Espinal
Correo electrónico:	harolrestrepo@hotmail.com
Teléfonos	311 495 1224
Forma de Vinculación:	Libre nombramiento y remoción
Período en el Cargo:	03/01/2020 Hasta 02/01/2024
Nombres y apellidos: Identificación	VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA C.C. 1.110.529
Cargo en la Entidad	Directora Administrativa de Rentas y Fiscalización
Dirección:	Cra. 20 sur No. 170 A – 12 Conjunto Filadelfia Sec C Ca12 Ibagué Tolima
Correo electrónico:	valekuellar@hotmail.com
Teléfonos	3163453433
Forma de Vinculación:	Libre nombramiento y remoción
Período en el Cargo:	21/01/2020 al 02/01/2024
Nombres y apellidos Identificación	HERNANDO CABRERA ROJAS C.C. 93.125.607
Cargo en la Entidad	Profesional Universitario (contador)
Dirección:	Mz. K – 2 casa 1 Betania Campestre de EL espinal
Correo electrónico:	hcabrera16@hotmail.com

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Teléfonos 3212877569
 Forma de Vinculación: Provisionalidad
 Período en el Cargo desde 01/11/1998 hasta la fecha

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial *al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público*"

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Una vez verificado y analizado los documentos que soportan el análisis de antecedentes remitido por la dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y posteriormente en la indagación preliminar, se pudo determinar que el valor del daño patrimonial corresponde a la cifra de **QUINCE MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$15.579.869)**, monto que fue pagado por el municipio de El Espinal, Tolima, por concepto de prediales, sobretasa

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría que trabaja por usted</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ambiental e intereses de mora. Este pago corresponde a las vigencias de 2008 a 2016 obligaciones que estaban prescritas, dado que se había superado el término para la acción ejecutiva, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ACERVO PROBATORIO

La apertura del Proceso de responsabilidad fiscal se fundamenta esencialmente sobre las siguientes pruebas:

1. Memorando No. CDT-RM-2024-00003073 del 12 de sept. de 2024 (folio 1)
2. Hallazgo fiscal número 097 del 2 de septiembre de 2024 (folios 2 al 7)
 - Cd que contiene los soportes del hallazgo (folio 7) así:
 1. Carpeta denominada INFORMES
 - a. Carpeta Controversia
 - b. Archivo PDF Informe Final
 2. CARPETA PRESUNTOS IMPLICADOS
 - a. Carpeta_Efrey Bocanegra Ortiz
 - b. Carpeta_Juan Carlos Tamayo
 - c. Carpeta_Milton Harol Restrepo Laguna
 3. Archivo PDF_CUANTIAS 2023
 4. Archivo Word HALLAZGO No. 97 DE 2024 -
 5. Archivo PDF_MANUAL DE FUNCIONES
 6. Archivo Excel_PAPEL DE TRABAJO ESPINAL 2024
 7. Archivo PDF_ Póliza de manejo Espinal
 8. Archivo PDF_RESOLUCIÓN 344 DE ABRIL 2023, IMPUESTO PREDIAL IBAGUÉ
 9. Archivo PDF, respuesta a observaciones contraloría
 10. Archivo PDF, pólizas globales de manejo (2019- 2023)
3. Memorando de asignación No. 036 del 29 de enero de 2025 (folio 24).
4. Oficio CDT-RS-2025-000001118 del 3 de marzo de 2025, requiere información al municipio de El Espinal Tolima (Folio 30).
5. Oficio CDT-RE-2025-00001270 del 14 de marzo de 2025, el municipio de El Espinal Tolima remite la información solicitada. (folios 34-48)

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de apertura de indagación preliminar (Folios 25-28).
- Auto No 006 del 23 de julio de 2025, de cierre de indagación preliminar proceso 112-133-2024

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquella, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley -como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a póliza seguro RC SERVIDORES PUBLICOS número 3602222000141, contratada con la Compañía de Seguros **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A**, distinguida con el NIT 891.700.037-9, siendo tomador el municipio de El Espinal-Tolima, con fecha de expedición 29 de diciembre de 2022, vigencia del 29 de diciembre de 2022 al 28 de noviembre de 2023 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$150.000.000.00, **se** procederá entonces a su respectiva vinculación (folios 7 Cd) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes de la Empresa, cometen sus empleados.

Las especificaciones de la póliza son:

Aseguradora	Nit.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo	Tomador
MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A	891700037	3602222000141	29/12/2022	29/12/2022 HASTA 28/11/2023	Póliza De Manejo Global	150.000.000 Alcance Fiscal	MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º., el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, que señala: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

PARÁGRAFO del artículo 4º de la Ley 610 de 2000. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Pontificadora, la Consolidadora</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, una vez evacuada la etapa previa, se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

Por lo anterior, de acuerdo a lo solicitado en el Auto de Indagación preliminar No. 004 del 28 de febrero de 2025, con el objetivo de determinar la existencia del daño patrimonial, evaluar su impacto en el patrimonio estatal y, en particular, identificar la cuantificación del daño y los posibles responsables que hayan generado esta situación, se obtuvo la siguiente información, allegada mediante el oficio radicado con el No. CDT-RE-2025-00001270 del 14 de marzo de 2025, así: (folio 34-48)

1. En lo referente al oficio No. 20250004603 comedidamente me permito adjuntar (12) anexos.
2. De otra parte, me permito informar que de conformidad con la ley 951 del 2005, la administración saliente no dejó ni informó si existían acuerdos de pago con el municipio de Ibagué.
3. En lo referente a la resolución 344 de 18 de marzo del 2023, ordenan el pago del impuesto predial de los predios que existen en la ciudad de Ibagué; pero también se observa que se cancelaron cuentas ya prescritas (como se manifiesta anteriormente, en el empalme no hubo información que si existían o no acuerdos de pago con el municipio de Ibagué)".

La Alcaldía del El Espinal por medio de la Directora Administrativa de Tesorería, anexa los documentos que se exponen anteriormente y que relacionó a continuación:

1. Certificado de la tesorera donde certifica que la administración municipal pago obligaciones prescritas. (folio 36)
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2023000333 del 18 de abril de 2023 por un valor de \$18.286.900. (folio 37)
3. Resolución No. 344 del 18 de abril de 2023, mediante la cual se efectúa el pago de impuesto predial de predios para la conservación ambiental del municipio de Espinal, firmada por el señor JUAN CARLOS TAMAYO. (folio 38-39)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

4. Facturas de impuesto predial unificado (Predios San José, La Celandia, Rincocinto Criollo, La Reforma y Las Delicias). (folios 40-44)
5. Registro presupuestal No. 2023000759 del 24 de abril de 2023, m por un valor de \$18.286.900.(folio 45)
6. Orden de pago No. 2023001205 del 25 de abril de 2023, a nombre del Municipio de Ibagué Tolima, por valor de \$18.286.900. (folio 46).
7. Comprobante de egreso No. 2023002278 del 27 de abril de 2023, por valor de \$18.286.900 (folio 47).
8. Soporte de pago. (folio 48)

ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE HACIENDA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA ESPINAL -TOLIMA NIT. 890.702.027-0			
Versión: 02	Fecha: 17/03/2024	Página: 1 de 1	

20250430026871

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20250430026871

El Espinal, 11 de marzo del 2025

PARA: JOSÉ WILFRAN GIRON RIAÑO
JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO

DE: ANGELA MARCELA OVIEDO BARRETO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA

Asunto: Respuesta a memorando No. 20250200004603 con asunto "Respuesta requerimiento CDT-RS-2025-00001118 del 3 de marzo del 2025".

Por medio del presente me permito dar respuesta a la información solicitada en el requerimiento en mención:

1. En lo referente al oficio No. 202500004603 comedidamente me permito adjuntar (12) anexos.
2. De otra parte, me permito informar que de conformidad con la ley 951 del 2005, la administración saliente no dejó ni informo si existían acuerdos de pago con el municipio de Ibagué.
3. En lo referente a la resolución 344 del 18 de marzo del 2023, ordenan el pago del impuesto predial de los predios que existen en la ciudad de Ibagué; Pero también se observa que se cancelaron cuentas ya prescritas (como se manifiesta anteriormente, en el empaque no hubo información que si existían o no acuerdos de pago con el municipio de Ibagué).

Cordialmente,


 ANGELA MARCELA OVIEDO BARRETO
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA

Proyectó: Claudia Ximena Cartagena Avila - Contralora
Revisó y Aprobó: Angela Marcela Oviedo Barreto - Direc. Administrativa de Tesorería

Cra. 6 No. 8 - 07 Palacio Municipal, El Espinal, Tolima.
 Comutador: (+57 608) 2390314
 Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000918748
 línea anticorrupción: (+57) 018000919748
 contactenos@elcspinal.tolima.gov.co

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



MUNICIPIO DE EL ESPINAL

Nit: 890702027-0

COMPROBANTE DE EGRESOS

Fecha: 27/04/2023 Número: 2023002278
 A FAVOR DE MUNICIPIO DE IBAGUE NIT 800113389
 CHEQUE No 2023002278 Fecha 27/04/2023 Cheque por valor de 18.286.900.00

TELEFONO
 POR VALOR DE DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MC.
 COMPROBANTE AFECTADO COM Nro. 2023001205

DETALLE RESOLUCION Nº344 ABRIL DE 2023 POR EL CUAL SE EFECTUA EL PAGP DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS PARA LA CONSERVACION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DENOMINADOS SAN JOSE, LA CELANDA, RINCONCITO CRIOLLO, LA REFORMA, LAS DELICIAS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DEL TOCHE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

Vigencia Presupuestal 2023

Disp.	Registro	Rubro	Nombre del Rubro Presupuestal	Valor
2023000333	2023000759	2.1.8.01.52	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO UNIDAD EJECUTORA: 1-Administración central FUENTE: 1101-I.C.L.D	18.286.900.00

Total Presupuestado:

18.286.900.00

3. MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE				RETENCIONES	
Cuenta	Nombre de la Cuenta	Cto Costo	Débito	Crédito	Tipo Base
1110005123	1662-000-6387-2 Tributos Judiciales, Pago de Nomina de Personal		00.00	18.286.900.00	0.00 0.00
24010123	Vigencia Fiscal 2023 N.C.L.D-MUNICIPIO DE IBAGUE		18.286.900.00	00.00	0.00 0.00
SUMAS IGUALES				18.286.900.00	18.286.900.00

Elaboró: MARTHA	Modificó:	Firma y Sello Beneficiario
Aprobo: 	Revisó: 	
MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA Tesorero Municipal	HERNANDO CABRERA ROJAS	c.c ó Nit

Página 1 de 1

27/4/23, 16:16 https://empresak.davivienda.com/PSB/Davivienda/PAGO/AppFrontPag_GenerarReporte.aspx?TipoReporte=rITM.&IDReporte=Rep...



MUNICIPIO DE ESPINAL
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago			
Nombre Proceso de Pago	RESOL 344 04-2023 PAGO FACTURAS PREDIAL UNIFICADO VIG-2023 MUNICIPIO DE IBAGUE	Estado Proceso	Pagado
Nº Proceso de Pago	45344731		
Origen de los Fondos	TRADICIONAL - 350166200063872		
Fecha de Creacion	27/04/2023	Fecha de Pago	27/04/2023 16:19
Total de Registros	5	Monto Total	\$ 18.286.900,00
Registros Ingresados	5	Monto Ingresado	\$ 18.286.900,00

Detalle de Pagos							
Nit Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
8001133897	00180010227273516	Ahorros	166670115160	DAVIVIENDA	\$ 82.000,00	Pago Exitoso	
8001133897	0001800102497581	Ahorros	166670115160	DAVIVIENDA	\$ 5.302.500,00	Pago Exitoso	
8001133897	0018001022497580	Ahorros	166670115160	DAVIVIENDA	\$ 1.645.500,00	Pago Exitoso	
8001133897	0018001022497579	Ahorros	166670115160	DAVIVIENDA	\$ 2.107.500,00	Pago Exitoso	
8001133897	0018001022497578	Ahorros	166670115160	DAVIVIENDA	\$ 9.149.900,00	Pago Exitoso	

Página 11 | 26

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Sección de Planeación</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



MUNICIPIO DE EL ESPINAL

NIT: 890702027-0
ORDEN DE PAGO
2023001205

Página 1 de 1

1. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre: MUNICIPIO DE IBAGUE
Dirección: calle 9 no 2-59 colegio municipal
CC o Nit: 800113389
Teléfonos:
Detalle: RESOLUCION N°344 ABRIL DE 2023 POR EL CUAL SE EFECTUA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS PARA LA CONSERVACION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DENOMINADOS SAN JOSE LA CELANDA RINCONCITO CRIOLLO LA REFORMA LAS DELICIAS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DEL TOCHE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE.
Concepto: RESOLUCION N°344 ABRIL DE 2023 POR EL CUAL SE EFECTUA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS PARA LA CONSERVACION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DENOMINADOS SAN JOSE LA CELANDA RINCONCITO CRIOLLO LA REFORMA LAS DELICIAS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DEL TOCHE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE.

2. MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito
512001	Impuesto predial Unificado Municipio de Ibagué II	18.286.900,00	00,00
20230122	Vigencia Fiscal 2023 del Municipio de Ibagué	00,00	18.286.900,00
Documento	Fecha Emisión	Débito	Créditos
	25/04/2023	18.286.900,00	18.286.900,00
			Valor a Girar
			18.286.900,00

3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

Vigencia Presupuestal 2023

Disp. Registro Rubro

2023000333 2023000759 2.1.8.01.52

Nombre del Rubro Presupuestal

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
UNIDAD EJECUTORA 1-Administración
Central
FUENTE: 11014-C.L.D

Valor

18.286.900,00

Total Presupuestal:

18.286.900,00

Hernando Cabrera Rojas
HERNANDO CABRERA ROJAS
Profesional Universitario Grado 05

Elaboró
JENNI LORENA LUNA PEREZ

MUNICIPIO DE EL ESPINAL
NIT: 890702027-0

REGISTRO PRESUPUESTAL
Número: 2023000759

24/04/2023

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 20 DE 1993, HAN SIDO REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL (LOS) SIGUIENTE(S) RUBRO(S):

CUENTA / ARTICULO	NOMBRE	A NOMBRE DE	VALOR
2.1.8.01.52	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO UNIDAD EJECUTORA 1-Administración Central FUENTE: 11014-C.L.D	MUNICIPIO DE IBAGUE	18.286.900,00

TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL 18.286.900,00

A FAVOR DE: MUNICIPIO DE IBAGUE
REPRESENTANTE
DISPONIBILIDAD 2023000333 DIS

NIT: 800113389

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE:

RESOLUCION No. 344 DE ABRIL 18 DE 2023, POR EL CUAL SE EFECTUA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS PARA CONSERVACION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DENOMINADOS SAN JOSE LA CELANDA RINCONCITO CRIOLLO LA REFORMA LAS DELICIAS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DEL TOCHE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE.
Se expide en ESPINAL a los 24 días del mes de Abril de 2023

Mercedes Arteaga Ortiz
MERCEDES ARTEAGA ORTIZ
Profesional Universitario Grado 05

Revisó: _____ Elaboró: _____ Aprobó: _____

NOMBRE REVISOR PRESUPUESTO: LILIANA CALDERON ANDRADE

63

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



**RESOLUCIÓN No 344 DE 2023
(ABRIL 18)**

"POR EL CUAL SE EFECTUA EL PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL DE PREDIOS PARA CONSERVACION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE ESPINAL"

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL ESPINAL

En uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, ley 358 de 1998, ley 815 de 2003, acuerdo 025 y

CONSIDERANDO

Que el municipio de el espinal ha adquirido predios de interés hídrico para la Nación, que estaban en manos de particulares, eran degradados sin control. Con la Ley 89 de 1993, el Gobierno nacional intentó contrarrestar su pérdida, a partir de la declaración de interés público de dichas áreas y la orden para que los departamentos y municipios dedicarían un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.

Que la entidad territorial según la siguiente relación adquirió predios para la conservación en el municipio de Ibagué así:

Nombre Predio	Vereda	Cuente a la que pertenece	Vigencia	No Ficha Catastral	Municipio Inmobiliaria	No Estric UPZ	Área Mus	Ecología
SAN JOSE	ARCAZ	IBAGUE	TOCHME	2027	040-34077-0021-000	350-0000007	804	100 CONSERVACION
LA DELANDA RINOCEROS	LAURELES	IBAGUE	TOCHME	2014	05-22-0007-0047-000	370-0000078	421	246 CONSERVACION
OROLLO LA	LAURELES	IBAGUE	TOCHME	2011	04-22-0001-0046-000	370-0000078	421	106 CONSERVACION
PRIMAVERA LOS JAR	SANTA BITA	IBAGUE	TOCHME	2012	06-15-0017-0007-000	380-71172	2811	4819 CONSERVACION
CONCEPCION	PASTOR	IBAGUE	TOCHME	2012	05-00-0007-0037-000	370-0000000	574	110 CONSERVACION

Que los municipios cuando adquieren propiedades para el objetivo de importancia estratégica en la conservación hídrica deben realizar el pago de predial cuando se expida la declaración anual

CARRETA 6 N° 100 PALACIO MUNICIPAL DE ESPINAL - TOLIMA
TELÉFONO: (313) 90114 / CÓDIGO POSTAL: 72020



Continuación resolución 344 de abril 18 de 2023

Que en cada vigencia se expide por parte de la entidad territorial de Ibagué la factura de impuesto predial del predio mencionado anteriormente, y el municipio de espinal debe efectuar el pago del impuesto.

Que la administración Municipal debe ordenar el pago del recibo del impuesto predial expedido por la entidad territorial de Ibagué, acorde a lo establecido en la ley.

Que se efectuó la solicitud de la disponibilidad presupuestal, emitiendo el CDP No 2023000333 de abril 18 de 2023, por la suma de \$18.288.900.00

En razón mérito a lo expuesto,

RESUELVE

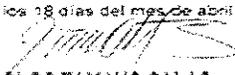
ARTÍCULO PRIMERO. - Efectúese el pago a favor de MUNICIPIO DE IBAGUE, identificado con Nit: 800.113.358-7 la suma de \$18.288.900, por concepto de IMPUESTO PREDIAL por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase copia de la presente resolución a la sección de contabilidad presupuestal y tesorería para que se realicen los movimientos contables.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Espinal a los 18 días del mes de abril de 2023


JUAN CARLOS TAMAYO SALAS
Alcalde Municipal

Recibido: [Signature]

CARRETA 6 N° 100 PALACIO MUNICIPAL DE ESPINAL - TOLIMA
TELÉFONO: (313) 90114 / CÓDIGO POSTAL: 72020

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La honestidad es la excelencia</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MUNICIPIO DE EL ESPINAL

Nit: 590702027-0

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2023000333

18/04/2023

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	Valor
2.18.01.52	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO UNIDAD EJECUTORA: 1. Administración central FUENTE: 113-1-C-1-D	18.286.900.00
Total Disponibilidad:		18,286,900.00

OBJETO:

SE EXPIDE PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DENOMINADOS SAN JOSE, LA CELANDA RINCONCITO CRIOLLO, LA REFORMA, LAS DELICIAS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DEL TOCHE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE.

Son: DIEZ Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M.C.

Dependencia Solicitante: SECRETARIA DE HACIENDA

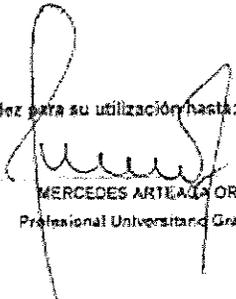
Responsable:

Cargo:

Código Proyecto: 0

Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2023


MERCEDES ARTEAGA ORTIZ
 Profesional Universitaria Grado 05

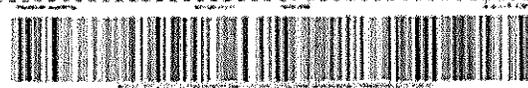


ALCALDÍA DE IBAGUÉ
NIT 800113389-7

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



DESCRIPCIÓN	VALOR	DATOS CONTINGENTES						VALORES DEL IMPUESTO		
		VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
TOTAL	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	TOTAL
...
TOTAL	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	TOTAL



ALCALDÍA DE IBAGUÉ
NIT 800113389-7

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

...	...
TOTAL	TOTAL

TAMPA (CEL 8490)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



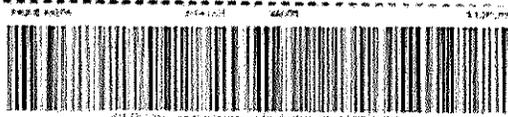
ALCALDÍA DE IBAQUÉ
NIT 800113389-7
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Referencia Pago
10001000000000000000



FECHA EMISION		ECUADO	Nº. FORMULARIO	DATOS CONTRIBUYENTE					DATOS DEL PROYECTO				
2023-03-06		2023-03-06		MUNICIPIO DEL ESPINAL NIT 800113389-7					LA SEPTIMA CAMPO NO REGISTRA				
ULTIMO PAGO													
USURARIA	FECHA (CONTABILIZADA)	VALOR	MATRÍCULA INMOBILIARIA		DESTINO ECONOMICO			AREA TER. (m2)	AREA CON (m2)	ESTRATO			
			000-01170	01	01	01	01	1111201	01	01	01		
CPTO	VPRD	ZONA	SECTORE	COMUNA	BARRIO	NANCAMA	TERRENO	CONDICION DE INSCRIPCIÓN	CONDICION DE PAGO	VALOR PAGO	VALOR DE LA OBLIGACION		
01	001	01	01	01	01	0010	0001	01	01	01	01		
FECHA	DESCUENTO	TOTAL A	VALOR	2023	2019	2019	2012	TOTAL					
06/03/2023	\$ 47.100	\$ 5.212.500											
ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS													
BANCO CAJA BOGOTÁ			0001										
BANCO COLMENA			0002										
BANCO DE OCCIDENTE			0003										
BANCO POPULAR			0004										
BANCO AVIALLAS			0005										
BANCO ESTADOSUNIDENSE			0006										
BANCO ORINA			0007										
BANCO DE BOGOTÁ			0008										
BANCO SANTANDER			0009										
BANCO COLPATRIA			0010										
BANCO COLOMBIA			0011										
BANCO PAGOPE			0012										
DL. 1040			0013										
TOTAL													

La tabla cubre los días 01 al 06 de marzo de 2023.



ALCALDÍA DE IBAQUÉ
NIT 800113389-7
SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Referencia Pago 10001000000000000000	
MUNICIPIO	CONTRIBUYENTE
MUNICIPIO DEL ESPINAL NIT 800113389-7	MATRÍCULA INMOBILIARIA 000-01170
BANCO	Nº. CHEQUE
	VALOR
EFFECTIVO	
CONSIGNACIÓN	

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		b8 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		CODIGO: F12-PM-RF-03	


ALCALDÍA DE IBAGUÉ
 NIT 800113389-7
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

DESCRIPCIÓN		VALOR		CATEGORÍA		VALOR	
IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
...
TOTAL	307.478						307.478

La presente factura es de tipo "B" según el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.




SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONTRIBUYENTE: _____
 BANCO: _____ VALOR: _____
 FECHA: _____

Tras revisar el material probatorio presentado por el municipio de El Espinal Tolima, esta Dirección concluye que existe evidencia suficiente para determinar que la administración municipal ocasiono un daño al patrimonio público, dado a que realizó el pago predial de propiedades que posee en la jurisdicción del municipio de Ibagué. Esta obligación fue reconocida y ordenada en la Resolución No. 344 del 18 de abril de 2023, mediante la cual se autorizó el pago del impuesto predial de predios destinados a la conservación ambiental del municipio de Espinal. La resolución fue firmada por el señor Juan Carlos Tamayo (folios 38-39). Este hecho quedo respaldado por el Comprobante de Egreso No. 2023002278, emitido el 27 de abril de 2023, por un valor de \$18.286.900 (folio 47) y se detalla así:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Controlamos, fortalecemos, cumplimos...</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

VIGENCIAS RECONOCIDAS	PREDIO SAN JOSE	LA CELANDA	RINCOCINTO CRIOLLO	LA REFORMA	LAS DELICIAS	TOTAL PAGO POR AÑO
2008-2012	\$ 3.644.330,00					\$ 3.644.330,00
2013	\$ 1.194.971,00					\$ 1.194.971,00
2014	\$ 1.351.589,00			\$ 961.622,00		\$ 2.313.211,00
2015	\$ 1.293.089,00			\$ 1.238.534,00		\$ 2.531.623,00
2016	\$ 1.227.890,00	\$ 1.155.500,00	\$ 1.206.500,00	\$ 2.305.844,00		\$ 5.895.734,00
2023	\$ 438.031,00	\$ 952.000,00	\$ 439.000,00	\$ 796.000,00	\$ 82.000,00	\$ 2.707.031,00
	\$ 9.149.900,00	\$ 2.107.500,00	\$ 1.645.500,00	\$ 5.302.000,00	\$ 82.000,00	\$ 18.286.900,00
	\$ 8.711.869,00	\$ 1.155.500,00	\$ 1.206.500,00	\$ 4.506.000,00	\$ -	\$ 15.579.869,00

El daño fiscal equivale a la suma de **\$15.579.869**, monto que fue pagado por el municipio de El Espinal, Tolima, por concepto de prediales, sobretasa ambiental e intereses de mora. Este pago corresponde a las vigencias de 2008 a 2016, obligaciones que estaban prescritas, dado que se había superado el término para la acción ejecutiva, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Así las cosas, de acuerdo al acervo probatorio recabado, se cuenta con el mérito para determinar que el valor del daño asciende a **QUINCE MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS \$15.579.869**, dado a que el daño no solo corresponde al valor pagado por la mora, sino por la totalidad de las obligaciones pagadas que ya estaban prescritas, tal como se detalló anteriormente, situación que devela una posible actuación irregular en la gestión de cobros y en el pago de obligaciones, al no salvaguardar los recursos de la Entidad, de manera que previo a la realización del pago, se realizara un análisis y un estudio de los términos en que se encontraba la obligación y alegar la prescripción de los mismos en atención al deber funcional de quienes intervinieron en la actuación.

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a las siguientes personas:

Frente al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, en su condición de alcalde para la época en la ocurrieron los hechos (18 de abril de 2023), quien firmó la resolución mediante la cual se ordenó el pago del impuesto predial de predios para la conservación ambiental del municipio de El Espinal Tolima, obligaciones que ya se encontraban prescritas, conforme consta en soporte a folio 36.

Con relación a la vinculación del señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, en su condición de **Secretario de Hacienda Municipal** (01/01/2020- 31/12/2023), tenía la función de acuerdo al manual de funciones, adoptado, mediante decreto 025 del 28 de febrero de 2019"(...)14. *Supervisar las operaciones de tesorería, así como la cancelación de obligaciones legalmente contraídas a cargo del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales; además de ser delegado por el alcalde mediante Decreto 130 del 3 de octubre de 2022 como ordenador del gasto. (...)*

El señor **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, en su condición de tesorero, durante 03/01/2020 Hasta 02/01/2024, se vincula con razón a la función establecida en el manual de funciones (...) 3. *Planificar, coordinar y controlar el pago de las obligaciones contraídas por el Municipio, conforme a sus vencimientos y el lleno de los requisitos establecidos, y autorizar los cheques y transferencias electrónicas que se expidan para el efecto, atendiendo los planes y programas del Plan de Gobierno y las normas legales vigentes.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por otra parte se vincula al señor **HERNANDO CABRERA ROJAS** en calidad de contador de la entidad, durante 05/11/1998 a la fecha, quien por función de acuerdo al manual de funciones le correspondía "3. *Diligenciar mensualmente el pago de la Rete-fuente y otros impuestos nacionales realizados por el municipio*", "27. *Realizar el control a los documentos de pago generados por la Tesorería*".

Y por último, se vincula a la señora **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**, quien se desempeñó como Directora de Rentas y Fiscalización durante la época de la ocurrencia de los hechos (21/01/2020 AL 02/01/2024), y quien tenía como función *de acuerdo al manual de funciones* "(...) 3. *Adicionar los procesos de fiscalización tributaria a todos los impuestos, tasas y contribuciones* y 4. *Efectuar la liquidación oficial de los diferentes impuestos municipales y realizar los requerimientos del caso.*"

Es importante precisar que la Ley 788 de 2002, establece en el **ARTÍCULO 86. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**. Modificase el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

"Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.
5. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas respectivas".

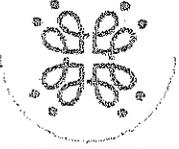
En conclusión, los funcionarios cuya responsabilidad era liquidar, revisar y ordenar el pago del impuesto dentro de su deber funcional incumplieron con sus obligaciones; esta falta de cumplimiento y de un objetivo claro y específico provocó que, en lugar de realizar las acciones correspondientes en tiempo y forma, se llegara a pagar obligaciones que ya se encontraban prescritas, lo cual ocasionó un daño al patrimonio del Estado, afectando negativamente los recursos públicos y la gestión fiscal.

Situación anterior que se puede corroborar toda vez que la administración municipal certificó el pago de obligaciones ya prescritas (folio 36).

En tal sentido se le entera desde esta instancia a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En servicio humilde del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar*

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La honestidad más allá de las palabras</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

70

el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Por lo tanto, téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del memorando No. CDT-RM-2024-00003073 del 12 de septiembre de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y las practicadas en el marco de la indagación preliminar.

De igual modo, de oficio se requiere solicitar las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso:



1. Copias de las resoluciones, actas o registros administrativos que establecieron la obligación de pago del predial y sobretasa ambiental, y las razones para su reconocimiento.
2. Procedimiento dispuesto por la Entidad para la vigencia 2023 para el reconocimiento y pago de las obligaciones tributarias por parte de la Entidad.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-133-2024, adelantado ante **El Municipio de El Espinal Tolima**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-133-2024, adelantado ante **El Municipio de El Espinal-Tolima**, cuyo representante legal actual es **WILSON GUTIERREZ MONTAÑA**.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a la siguiente persona y notificar personalmente la presente providencia haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Nombre: ✓ JUAN CARLOS TAMAYO SALAS
 Cédula de Ciudadanía No. 93.127.883 de El Espinal
 En calidad de: Alcalde Periodo (01/01/2020- 31/12/2023)
 Dirección: Calle 16 # 5 – 04 Barrio Libertador – Espinal ✓
 Celular: 311 267 8861
 Tipo de vinculación: Elección Popular
 Correo electrónico: sedejuancarlostamayo@gmail.com

Nombre: ✓ EFREY BOCANEGRA ORTIZ
 Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 de El Espinal
 En calidad de: Secretario de Hacienda (01/01/2020- 31/12/2023)
 Dirección: Mz. D5 casa 15 Urb. Villa Catalina de El Espinal ✓
 Celular: 315 339 5660
 Tipo de vinculación: Libre nombramiento y remoción
 Correo electrónico: Efreyb2011@hotmail.com

Nombres y apellidos ✓ MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA ✓
 Identificación 93.127.411 de El Espinal
 Cargo en la Entidad Ex Tesorero Municipal
 Dirección: Manzana B casa 4 Barrio Futuro de El Espinal
 Correo electrónico: harolrestrepo@hotmail.com
 Teléfonos 311 495 1224
 Forma de Vinculación: Libre nombramiento y remoción
 Período en el Cargo: 03/01/2020 Hasta 02/01/2024

Nombres y apellidos: VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA ✓ OK
 Identificación C.C. 1.110.529
 Cargo en la Entidad Directora Administrativa de Rentas y Fiscalización
 Dirección: Cra. 20 sur No. 170 A – 12 Conjunto Filadelfia Sec C
 Ca12 Ibagué Tolima
 Correo electrónico: valekuellar@hotmail.com
 Teléfonos 3163453433
 Forma de Vinculación: Libre nombramiento y remoción
 Período en el Cargo: 21/01/2020 al 02/01/2024

Nombres y apellidos ✓ HERNANDO CABRERA ROJAS ✓
 Identificación C.C. 93.125.607
 Cargo en la Entidad Profesional Universitario (contador)
 Dirección: Mz. K – 2 casa 1 Betania Campestre de EL espinal ✓
 Correo electrónico: hcabrera16@hotmail.com
 Teléfonos 3212877569
 Forma de Vinculación: Provisionalidad
 Período en el Cargo: desde 01/11/1998 hasta la fecha

ARTICULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la siguiente Compañía Aseguradora:

Aseguradora	Nit.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo	Tomador
MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A	891700037	36022220001 41	29/12/2022	29/12/2022 HASTA 28/11/2023	Póliza De Manejo Global	150.000.000 Alcance Fiscal	MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para tal efecto, comunicarles el presente auto de apertura de responsabilidad fiscal, a través de su representante legal, y/o quien hagan sus veces, de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A a su domicilio ubicado en la Av Carrera 70 No. 99 - 72 Bogotá D.C., o al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co, advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar valor probatorio e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal las pruebas allegadas mediante memorando No. CDT-RM-2024-00003073 del 12 de septiembre de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y las practicadas en el marco de la indagación preliminar aperturada mediante auto 004 del 28 de febrero de 2025. De igual modo se decreta de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso, para lo cual se librarán los oficios por intermedio de la Secretaría General y común de la Contraloría Departamental del Tolima:

Oficiar al Municipio de El Espinal Tolima, para que remita con destino al presente proceso la siguiente información:

1. Copias de las resoluciones, actas o registros administrativos que establecieron la obligación de pago del predial y sobretasa ambiental, y las razones para su reconocimiento.
2. Procedimiento dispuesto por la Entidad para la vigencia 2023 para el reconocimiento y pago de las obligaciones tributarias por parte de la Entidad.

Advirtiéndolo que esta información puede ser suministrada al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o de manera física a la siguiente dirección: edificio de la Gobernación del Tolima séptimo piso, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a la vinculada a ser escuchada en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, en la siguiente fecha:

Nombre: **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**
Citarlo para el día: 27 de agosto de 2025 a las 8:00 AM

Nombre: **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**
Citarlo para el día: 27 de agosto de 2025 a las 9:00 AM

Nombres y apellidos **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**
Citarlo para el día: 27 de agosto de 2025 a las 10:00 AM

Nombres y apellidos: **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**
Citarlo para el día: 27 de agosto de 2025 a las 11:00 AM

Nombres y apellidos **HERNANDO CABRERA ROJAS**
Citarlo para el día: 27 de agosto de 2025 a las 2:00 PM

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

Para tal efecto, una vez notificada se informa que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, en la fecha y hora anteriormente indicada.

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a el Municipio de El Espinal Tolima al correo electrónico contactenos@elespinal-tolima.edu.co y alcaldía@elespinal-tolima.edu.co, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
Investigador Fiscal